

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*(Gaceta del día 2 de Agosto.)*

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Circular.

Excmo. Sr.: Pasada á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta que elevó á este Ministerio, el 19 de Mayo último, la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra acerca del procedimiento que deba emplearse para conceder la excepción del servicio militar activo á los mozos que tuvieron hermanos en el Ejército, cuya existencia en filas no pudiera justificarse por ignorarse el punto en que desaparecieron, dicha Sección ha emitido, con fecha 9 de Junio último, el siguiente dictamen:

«El Ministerio del digno cargo de V. E. dice que la Comisión mixta de Navarra, en 3 del corriente Junio, consulta lo que debe hacerse al apreciar la excepción alegada por estar sirviendo Lorenzo Abrego en el Ejército de la isla de Cuba, del que ha desaparecido, según informa el correspondiente Jefe militar.

La excepción presentada se funda en el caso 10, art. 87, por Justo Abrego, hermano de aquél, del cupo de Arroniz. El Coronel de Guadalajara participa que le es imposible dar certificado de existencia, porque desapareció el soldado en el ataque de Vitoria de las Tunas, el 30 de Agosto de 1897.

Otro mozo de Muruzábal, José Armendáriz, se encuentra en el mismo caso, y contestó el Jefe que no se tenían noticias desde Julio del año 1898, que ingresó en el hospital de Madera, en la Habana, de Joaquín Armendáriz Aldave.

Al celebrarse el juicio de exenciones para los Ayuntamientos de Arroniz y Muruzábal, la Comisión declaró soldados á los hermanos de

los susodichos desaparecidos de las filas, por no haber justificado la existencia ni el fallecimiento de éstos, según el tenor literal de la ley, según se prescribe en la regla 9.ª, donde no se aprecia el caso en cuestión.

La Comisión añade que en él no pueden los interesados aducir las necesarias pruebas.

Pudo ocurrir que los hermanos desertasen en función de guerra, sin que se haya descubierto hasta hoy su paradero; más también pudo suceder que Lorenzo Abrego sucumbiera en el campo de batalla peleando por la patria, sin que se recogiese el cadáver, y que el segundo hubiese fallecido en el hospital, de enfermedad que no produjese excepción.

La consulta del Ministerio solamente se refiere al caso de Lorenzo Abrego.

Vistos la vigente ley de Reclutamiento y el reglamento dictado para su ejecución;

Y considerando que no se puede establecer distinciones donde la ley no las establece, y que ésta exige la prueba de la existencia ó del fallecimiento, ninguna de las cuales se ha presentado en forma prescrita, es de parecer que procede:

1.º Confirmar el acuerdo de la Comisión mixta de Navarra.

Y 2.º Que esta resolución, si V. E. tiene á bien adoptarla, debe servir y publicarse como regla general para los casos análogos que puedan ocurrir.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1899.—Polavieja.—Señor.....

*(Gaceta del 30 de Julio.)*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo

de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Agot, decretada por V. S. con fecha 21 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 18 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden del 7 del actual se remite á informe de esta Sección el expediente de suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Agot, decretada en 21 de Junio último por el Gobernador de Alicante.

Resulta que D. Severino Galiano denunció varios abusos de la Administración municipal de dicho pueblo, entre otros, hallarse en descubierta por resultas de 1895-96 y 1896-97 por el cupo del Tesoro del impuesto de consumos, así como de contingente provincial, llevándose por administración arbitrios y servicios municipales que no se han subastado ni consta que hayan sido exceptuados de aquella formalidad; que se han hecho arrendamientos de edificios sin aparecer ingreso alguno por este concepto.

Pedidas al Alcalde las correspondientes certificaciones, y unidas al expediente, se formularon los cargos resultantes para que los Concejales interesados los contestaran, lo cual hicieron exponiendo que no creían que hubiera cargo contra la Administración municipal, y que estando poco prácticos en estas materias solicitaban se les pusiera de manifiesto por quince días el expediente para contestar.

El Gobernador, considerando probados los hechos denunciados é infringido el Real decreto sobre contratación de servicios decretó la suspensión de los Concejales Don Salvador Iborra Pons, D. Antonio Berenguer Castillo, D. Castillo Iborra, D. Rafael Castillo Iborra, Don Juan Boix Iborra, D. Juan Brotóns Torres y D. Antonio Iborra Castillo, como responsables de aquellas faltas.

Cuatro de los Concejales suspensos interponen recurso de alzada contra la providencia del Gobernador, alegando que los descubiertos por resultas de ejercicios anteriores

deben proceder de atrasos, pues ellos han satisfecho todas sus atenciones; que se han celebrado las debidas subastas para contratar los servicios, y que en cuanto al arriendo de edificios municipales, el único que se ha celebrado ha sido con el arrendatario de consumos á pagar al término de dicho arriendo, no existiendo, por tanto, verdadero motivo de suspensión.

Visto el expediente:

Visto el art. 180 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados acusan una negligencia ú omisión que perjudican notoriamente los intereses y servicios municipales, y que merece severo correctivo:

Considerando que los cargos formulados contra los Concejales suspensos no han sido desvirtuados por éstos, á pretexto de necesitar más tiempo para el estudio del expediente por su falta de práctica en esta materia:

Considerando que algunos de los referidos hechos pueden ser constitutivos de delito, razón por la que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales ordinarios, luego que sea confirmada la providencia de suspensión;

La Sección entiende que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador civil de Alicante en su providencia de 21 de Junio último de los siete Concejales antes mencionados, y remitir el expediente á los Tribunales ordinarios por si alguno de los hechos denunciados fuesen constitutivos de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.







# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario de 1898-99.—Cuarto trimestre de 1898 á 1899.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1898 á 1899 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	35562 65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	111530 60
<b>CARGO.....</b>	<b>147093 25</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	117533 38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	29559 87

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas .....	2028 59	962 50	2991 09
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.	40 "	"	40 "
4 Repartimiento.....	184927 "	101654 "	286581 "
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	2996 20	528 60	3524 80
7 Ingresos extraordinarios....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	8137 "	8339 "	16476 "
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	24046 27	"	24046 27
13 Reintegros.....	671 60	46 50	718 10
14 Ampliación.....	"	"	"
15 Intereses de demora.....	"	"	"
<b>CARGO.....</b>	<b>222846 66</b>	<b>111530 60</b>	<b>334377 26</b>
<b>PAGOS.</b>			
1 Administración provincial...	49187 17	18690 11	67877 28
2 Servicios generales.....	14828 25	4983 19	19811 44
3 Obras obligatorias.—Cárcel de Audiencia.....	"	"	"
4 Cargas .....	4259 85	1758 82	6018 67
5 Instrucción pública.....	4874 10	1624 70	6498 80
6 Beneficencia.....	108612 45	64789 33	173401 78
7 Corrección pública.....	11073 63	4659 50	15733 13
8 Imprevistos.....	2643 84	1151 73	3795 57
9 Nuevos establecimientos....	"	"	"
10 Carreteras .....	59626 43	17569 74	77196 17
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	8174 78	2306 26	10481 04
13 Resultas.....	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
15 Ampliación .....	"	"	"
16 Intereses de demora.....	"	"	"
17 Reintegros.....	"	"	"
<b>DATA.....</b>	<b>263280 50</b>	<b>117533 38</b>	<b>38813 88</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 6 de Julio de 1899.—El Depositario, Julian A. Molina.

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 7 de Julio de 1899.—El Contador, Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Presidente, Santos Cuadros.

Sesión de 31 de Julio de 1899.

La Comisión acordó que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Eusebio Alonso Villazán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Ignorándose el paradero ó punto de residencia del soldado Tomás Díez García, de la 6.ª Compañía del Regimiento de Infantería de Albuera, núm. 26, hijo de Nicasio y de Justina, natural de Espinosa de Villagonzalo, Juzgado de Saldaña, provincia de Palencia, de oficio jornalero, de edad 19 años, su estado soltero, que fué alistado en el reemplazo de 1896 y tuvo ingreso por este distrito en la Zona de reclutamiento de Palencia, se le cita por medio del presente con el fin de que pase á este Ayuntamiento á recoger el pase con licencia ilimitada expedida á su favor por el Sr. General Gobernador militar de Barcelona el día 13 de Mayo último.

Por lo cual ruego, encargo y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares de esta provincia, se sirvan hacer saber el presente á dicho sujeto, caso de ser habido en alguna población de su cargo y tránsito, pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Olmos de Pisuerga 31 de Julio de 1899.—El Alcalde, Eustasio Torres.

## Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

### Gastos carcelarios.

No habiéndose reunido número suficiente de representantes del partido convocados para el día 30 del actual al objeto de examinar y aprobar la cuenta de gastos correspondiente al ejercicio de 1898-99, se convoca nuevamente para el día 12 del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, al indicado fin, significándoles que se tomará acuerdo con cualquier número de representantes que asista, ó en su defecto por los individuos de la Corporación.

Astudillo 31 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

## Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

De conformidad con lo que dispone el párrafo último del artículo 69 del reglamento de la vigente ley de Reemplazos, y á los efectos del mismo, tengo el honor de participar á V. S. que este Ayuntamiento, en virtud de expediente instruido á instancia del mozo Guillermo Rodríguez Luis, natural de este pueblo, que ha de ser alistado para el reemplazo de 1900, acordó en sesión de 22 de los corrientes declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del padre de dicho mozo Santiago Rodríguez Hera, natural y vecino que fué de este pueblo, de edad cincuenta y cinco años próximamente.

### Señas.

Edad 55 años, cara larga, pelo rojo, barba poblada, ojos garzos; señas particulares, ninguna.

Dehesa de Montejo 28 de Julio de 1899.—El Alcalde, Gaspar Labrador.

## Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Autorizado este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año económico de

1899 á 1900 por medio de reparto vecinal y verificado el proyecto de dicho reparto por la Junta municipal con las formalidades que previenen los artículos 305 al 309 del reglamento de consumos vigente, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles y horas laborables, para que durante los cuales pueda ser examinado por las personas en él comprendidas y presentar las reclamaciones de agravios que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Valdecañas 30 de Julio de 1899.—El Alcalde, Pedro Pérez.—Por su mandado, El Secretario, Gregorio Casado.

## Anuncios particulares

### SUBASTA VOLUNTARIA.

Por los liquidadores de la testamentaria de D. Manuel G. del Corral se sacan á pública y extrajudicial subasta en los precios y bajo las condiciones que se consignarán los siguientes bienes:

1.º Una mina de carbón denominada Dos Hermanos, de 75 pertenencias de cabida, sita en Villaverde, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, provincia de Palencia, sobre el ferrocarril de La Robla y próxima á la estación de Villaverde, con cargaderos y en condiciones de poder hacer una fácil é importante explotación; en 250.000 pesetas.

2.º Una participación de 17,50 por 100 en los terrenos y edificios que constituyen la antigua fábrica de tejidos La Vallisoletana, radicante en la ciudad de Valladolid, calle de la Estación; en 60.000 pesetas.

3.º La mitad de una bodega, sita en la calle de Peña Herbosa, número 5, de la ciudad de Santander; en 1.500 pesetas.

4.º El 65 por 100 de representación en una mina de petróleo nombrada Dos Amigos, en término de Resconorio, en esta provincia, compuesta de 62 pertenencias; en 200 pesetas.

5.º Diferentes créditos á favor de la testamentaria; en 1.300 pesetas.

### Condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente en la ciudad de Santander y en la Notaría del Doctor D. Máximo de Solano y Vial, al que se dirigirán en pliego cerrado las proposiciones, que podrán comprender todos ó parte de los bienes objeto de la subasta.

2.ª Se señala como tipo para la misma la tasación asuada á cada uno de los bienes; pero se admitirán todas las proposiciones que se presenten, aunque no cubran el tipo señalado, reservándose los liquidadores el derecho de aceptar las que conceptúen más aceptables como también el de rechazarlas todas si no las encontraren admisibles.

3.ª Hasta el día anterior al señalado para la subasta se facilitarán á los que deseen tomar parte en la misma, en el escritorio de D. Manuel G. del Corral, Muelle, 37, todos los datos que se soliciten.

Santander 1.º de Agosto de 1899.—M. G. del Corral, en liquidación.